

Constancia Secretarial: Manizales, treinta y uno (31) de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el 27 de los corrientes la apoderada actora allegó las copias cotejadas, guías de envío de las citaciones para notificación personal de las demandadas, su recibido y solicitó la emisión por parte del Despacho del consecuente aviso.

Se informa que a petición de la apoderada y por orden del auto que antecede se remitieron las diligencias al centro de servicios judiciales a fin de realizar el trámite de notificación de la parte demanda. Consultado la trazabilidad del trámite, se encuentra que el 18 de agosto el funcionario encargado se comunicó con la apoderada quien le informó que había iniciado el trámite directamente, no obstante las citaciones elaboradas por la dependencia le fueron remitidas al día siguiente.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de 2020

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de Apoyo a la Familia y Fomento a la Microempresa contra Luz Stella Zapata de Vera y Gloria Patricia Castrillón Tabares, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00028-00.

Acorde a la constancia secretarial que antecede y revisada la citación enviada por la apoderada a la demandada, se hace necesario requerir a la parte actora para que inicie nuevamente las diligencias de notificación de la demandada a fin de evitar posibles nulidades bien sea directamente o por intermedio del centro de servicios como ya se había ordenado en razón de lo siguiente:

En el auto que antecede, se ordenó remitir las diligencias de notificación al centro de servicios judiciales civil familia para realizar el respectivo proceso, lo que se hizo por solicitud de la apoderada actora. Conforme a la trazabilidad del trámite, el 19 de agosto se remitieron a la litigante las respectivas citaciones, no obstante haber manifestado la misma el día anterior que había iniciado directamente las notificaciones.

Es así como las copias cotejadas allegadas corresponden a las citaciones

elaboradas por la parte demandante y no a las del centro de servicios, lo que comporta que la primeras deben contener la información del Despacho, empero, en las mismas se indicó un número de celular que no corresponde al juzgado y el correo electrónico del centro de servicios, razón por la cual a pesar de haber sido recibidas por las destinatarias no pueden ser tenidas en cuenta para su notificación por contener información errónea de la dependencia ante la cual debían comparecer.

Así las cosas, se requiere a la apoderada para que aclare si lo que pretende es realizar las gestiones de notificación a título propio o por intermedio del centro de servicios, pues la situación presentada generación confusión al Despacho, desgaste innecesario del trabajo de la mencionada entidad y de la misma parte, y da lugar a posibles nulidades en el trámite como ya se expuso.

Establecido a lo anterior y si lo pretendido es hacerlo directamente, deberá informar a las demandadas que deben comparecer ante el Despacho a través de sus medios electrónicos y no los del centro de servicios.

Finalmente, es preciso aclarar que si decide continuar directamente con las notificaciones, la parte deberá elaborar tanto las citaciones como los avisos, pues la dependencia judicial encargada de realizarlos es el centro de servicios siempre y cuando se realice el trámite por intermedio de tal entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdee20b5c84e677d26908dd0af7aebe25c6b994133e93ba8cbd3bfa719d50438

Documento generado en 31/08/2020 03:15:59 p.m.